

Firma

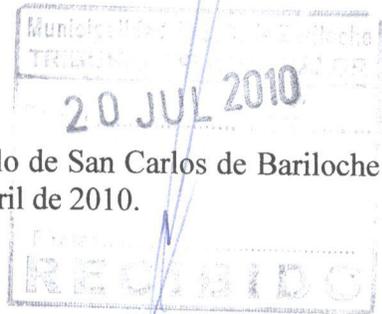


**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Carlos
20/7/10

RESOLUCION N°200-DP-2010
(Actuación 109/10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACION, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07



VISTO:

La nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche por la Sra. Norma Carrasco, DNI 14.377.439, el día 09 de Abril de 2010.

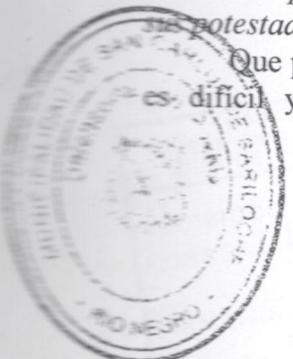
Y CONSIDERANDO:

Que la presentante solicita que se interceda para que su nieta menor de edad pueda ser aceptada en alguna obra social; ello por cuanto ha sido denegada la petición por su situación de discapacidad (Síndrome de Down).

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que a su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza



Sec. de Coord. y Privada
Fecha 20/7/10
Hora

mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación –y mucho menos violatoria de derecho alguno- de parte de la Administración Pública Municipal

Que sin perjuicio de ello, desde esta Defensoría del Pueblo se han hecho gestiones ante la Comisión Nacional para la Integración y Promoción de Personas con Discapacidad (CoNaDis) para el buen asesoramiento a la presentante en cuanto a los derechos de su nieta con Síndrome de Down a ser incluida en una obra social nacional.

Que del Informe de Gestión del día 2 de Junio del corriente, surge que la presentante manifestó en estas oficinas que la menor ha sido incluida como afiliada en una Obra Social.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Norma Carrasco, DNI 14.377.439, en la nota ya descripta;
- 2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Dese al Registro Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 16 de Julio de 2010



ECarrative
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Vicente R. Mazzaglia
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

RECIBIDO: 20 JUL 2010
HORA: 11:32
FIRMA: *[Signature]*
PASE A: PRESIDENCIA

RECIBIDO
Sec. de Com. y Prom. Social

Fecha:
Hora:
Firma:

2